

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Taxa que producen madera de agar

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
A LOS TAXA QUE PRODUCEN MADERA DE AGAR

1. El presente documento ha sido presentado Indonesia, Tailandia, Kuwait y China*.
2. La 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15) adoptó las siguientes Decisiones:

Dictámenes de extracción no perjudicial para la madera, las plantas medicinales y la madera de agar

Dirigida a las Partes

15.26 *Se invita a las Partes a organizar talleres, con la participación de los expertos pertinentes, sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, Prunus africana, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos, en cooperación con las Partes de importación.*

Dirigidas a la Secretaría

15.27 *La Secretaría:*

- a) *incluirá elementos prácticos para formular dictámenes de extracción no perjudicial para estos grupos de plantas en sus talleres de fomento de capacidad, a fin de obtener de las Autoridades Científicas información que permita perfeccionar las directrices para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial que figuran en el documento CoP15 Doc. 16.3;*
- b) *utilizará los fondos externos ofrecidos por las Partes interesadas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de financiación para traducir las directrices al árabe, el chino y el ruso y apoyar talleres regionales de fomento de la capacidad sobre la utilización de orientación sobre dictámenes de extracción no perjudicial para las especies maderables, Prunus africana, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar en los Estados del área de distribución concernidos; y*
- c) *mantendrá la información actualizada y accesible para las Partes.*

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

Taxa que producen madera de agar

Dirigidas a las Partes que participan en el comercio de madera de agar y a la Secretaría

- 14.137 *Las Partes que participan en el comercio de madera de agar deberían, previa consulta con la Secretaría, recaudar fondos y producir materiales de identificación para todas las formas de productos comercializados bajo el control de la CITES.*
- 14.138 *Las Partes concernidas deberían identificar y acordar los productos y las cantidades de madera de agar que deberían exonerarse de los controles de la CITES. Una vez acordados, las Partes (Rev. CoP15) concernidas deberían determinar los Estados del área de distribución que prepararán y presentarán una propuesta para enmendar la anotación en curso para las especies que producen madera de agar que se someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*
- 14.140 *Las Partes que participan en el comercio de madera de agar prepararán un glosario con definiciones que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la observancia y los controles fronterizos. La Secretaría debería facilitar la preparación y la producción de esos materiales, así como las estrategias para incorporarlos en el material didáctico.*

Dirigida a las Partes y a la Secretaría

- 14.141 *Las Partes y la Secretaría CITES trabajarán con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de tratar de encontrar medios para intercambiar información mediante el establecimiento de redes, la organización de talleres regionales, los programas de fomento de capacidad, el intercambio de experiencias y la identificación de recursos financieros.*

Dirigida al Comité de Flora

- 15.94 *El Comité de Flora examinará las definiciones actuales de las plantas reproducidas artificialmente y cómo se aplican a los árboles en las plantaciones de especies mezcladas e informará a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

Dirigidas a la Secretaría

- 14.144 *La Secretaría participará en la recaudación de fondos de las Partes, las organizaciones (Rev. intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otros CoP15) interesados para apoyar un taller destinado a reforzar la capacidad de las Partes para aplicar las decisiones relacionadas con la madera de agar antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
- 15.95 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en cooperación con los Estados del área de distribución de la madera de agar y el Comité de Flora, organizará un taller para examinar la gestión de la madera de agar de origen silvestre y procedente de plantaciones.*
3. Del 3 al 6 de octubre de 2011, se celebró en Kuwait un taller sobre la Aplicación de la CITES para las especies que producen madera de agar. También se celebró un Taller regional de Asia sobre madera de agar: gestión de la madera de agar de origen silvestre y procedente de plantaciones, en Bangka Tengah, Indonesia, del 22 al 24 de noviembre de 2011.
4. Durante ambos talleres, las Partes presentaron informes nacionales y se establecieron dos grupos de trabajo, uno sobre cuestiones administrativas y otro sobre cuestiones científicas. Las deliberaciones en ambos talleres se basaron en las Decisiones sobre especies que producen madera de agar adoptadas en la CoP14 y la CoP15.
5. Las conclusiones y recomendaciones de los grupos de trabajo sobre cuestiones administrativas y sobre cuestiones científicas fueron presentadas a la 20ª reunión del Comité de Flora (PC20, Dublín, Irlanda, 22-30 de marzo de 2012). El Comité de Flora examinó los resultados de las deliberaciones con relación a las Decisiones 15.26 y 15.27 (Especies maderables, plantas medicinales y especies que producen madera de agar) y la Decisión 15.94 (Taxa que producen madera de agar) y las conclusiones y

recomendaciones correspondientes fueron presentadas en los Documentos PC 20 Doc. 15.1; PC20 Doc. 17.2.1; y PC20 Com. 1.

6. En respuesta a la Decisión 15.94, las Partes que participaron en los talleres concluyeron que las definiciones actuales de reproducción artificial no se aplican a las plantaciones de especies mezcladas. Dichas partes consideraron también que se debe enmendar la definición de "en un medio controlado" para abarcar de manera explícita las condiciones ambientales externas que existen en las plantaciones de árboles destinadas a la producción de plantas, incluidas sus partes y derivados.
7. El Comité de Flora adoptó la recomendación presentada en el párrafo 1 del documento PC20 WG6 Doc. 1 según la cual no sería adecuado normalizar las orientaciones para los DENP con relación a las especies maderables, *Prunus africana*, las plantas medicinales y las especies que producen madera de agar. Para cada uno de estos grupos se deberá preparar orientaciones separadas. La posición adoptada por el Comité de Flora respecto de esta cuestión quedó recogida en el documento PC20 Sum. 5 (Rev. 1).
8. En su 20ª reunión, el Comité de Flora consideró y aprobó algunas de las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre madera de agar que figuraban en el Documento PC20 Sum 5 (Rev. 1) y, en particular, la recomendación de que *se elaborara una nueva Resolución dedicada exclusivamente a la madera de agar para someterla a la consideración de la CoP16*. A este respecto, China, Indonesia, Kuwait y Tailandia presentaron un Proyecto de resolución sobre madera de agar que figura en el Anexo del presente documento.

Recomendación

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a considerar y aprobar las recomendaciones que figuran en el Anexo del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya en principio el proyecto de resolución incluido en el Anexo del presente documento, aunque señala que en este documento se omiten algunos importantes detalles que reflejan los esfuerzos y el trabajo realizado por las Partes concernidas.
- B. Los 12 Estados del área de distribución y ocho de las principales Partes importadoras concernidas con la gestión y el comercio de madera de agar participaron en los talleres celebrados en Kuwait e Indonesia. En consulta con la Secretaría, acordaron una enmienda propuesta a la definición de 'un medio controlado' en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP 15) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, que se aplicaría a las plantaciones de árboles de madera de agar sin interferir en la eficacia de la actual definición. La definición propuesta fue el resultado de un proceso de consultas abierto.
- C. La orientación sobre los dictámenes de extracción no prejudicial para las especies que producen madera de agar es la única orientación que se ha refinado aún más para un determinado grupo de especies desde que se propusiera el proyecto de documento original sobre los DENP para especies arbóreas en el Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no prejudicial en Cancún, en noviembre de 2008.
- D. Podría preverse que los principios mencionados en los dos párrafos anteriores se inserten en una resolución en vigor como la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*.
- E. Si no se acuerda enmendar la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) en la CoP16, la Secretaría apoyaría la adopción del proyecto de resolución presentado en el Anexo a este documento.
- F. La especificidad del comercio de la madera de agar justificaría una resolución que abordase los distintos aspectos de este comercio. Esta especificidad ha sido reconocida y abordada en el pasado mediante la adopción de series de decisiones que se han ido extendiendo de una CoP a la siguiente. Transferir estas decisiones a una Resolución sería el medio más adecuado de reagrupar esta orientación para las Partes.
- G. El proyecto de resolución propuesto está directamente vinculado con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) y respeta la definición de "plantel parental" acuñada en esa resolución.

PROYECTO: RESOLUCIÓN CONF.16.AA

Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar

CONSCIENTE de que la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) sobre *Reglamentación del comercio de plantas* proporciona una definición de “reproducida artificialmente”;

CONSCIENTE TAMBIÉN de que la Resolución Conf. 10.13 (Rev. Cop15) sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, aclara aún más la aplicación de la definición antes referida a los especímenes procedentes de plantaciones;

RECONOCIENDO que el término "especies que producen madera de agar" hace referencia a *Aquilaria spp.* y *Gyrinops spp.*, incluidas en el Apéndice II;

TOMANDO NOTA de que estas especies son objeto de comercio internacional únicamente por su resina y no por prácticamente ningún otro derivado de la planta;

CONSCIENTE de que la resina utilizada en el comercio de madera de agar se produce mediante la infección de determinados organismos y que, por ende, el tamaño del plantel en pie no es equivalente a la cantidad de resina producida;

RECONOCIENDO que algunas especies arbóreas pueden reproducirse artificialmente con facilidad y pueden ser manipuladas para producir resina de madera de agar;

TOMANDO EN CUENTA los resultados del taller sobre la Aplicación de la CITES para las especies que producen madera de agar celebrado en Kuwait, del 3 al 6 de octubre de 2011, y del Taller regional de Asia sobre madera de agar: gestión de la madera de agar de origen silvestre y procedente de plantaciones, celebrado en Bangka Tengah, Indonesia, del 22 al 24 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO que la definición actual de “reproducida artificialmente” que establece la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) sobre *Reglamentación del comercio de plantas* no puede ser aplicada a plantaciones arbóreas;

RECONOCIDENDO que en el caso de una especie de planta reproducida artificialmente y de una parte de la misma se aplican las disposiciones del párrafo 5) del Artículo VII de la Convención;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución pueden tener procedimientos diferentes para la formulación de los DENP para la madera de agar, más adecuados para su gestión nacional adaptable;

CONSCIENTE de que la gestión de la madera de agar puede ser mejorada a través de medidas tomadas por los Estados del área de distribución, los países importadores y los países exportadores de especímenes de taxa que producen madera de agar y mediante la cooperación entre ellos.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

Con relación a las plantas reproducidas artificialmente

ACUERDA que:

- a) la actual definición de “reproducida artificialmente” que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) no es satisfactoria para la situación específica de los taxa que producen madera de agar, debido a la definición del término "en un medio controlado" y a que el origen del plantel parental no es adecuado ni se respeta plenamente en las actividades de plantación de los taxa que producen madera de agar.
- b) Las semillas o los propágulos para el cultivo de especies que producen madera de agar pueden ser de origen silvestre, con arreglo a la definición de “plantel parental cultivado” que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15).

APRUEBA las siguientes definiciones de los términos utilizados en esta resolución:

En el caso de los taxa que producen madera de agar, “en un medio controlado” significa en una plantación de árboles, incluido cualquier otro medio no natural manipulado por el hombre con la finalidad de producir plantas o partes y derivados de ellas.

DETERMINA que, en el caso de los especímenes de plantas que producen madera de agar, el término “reproducida artificialmente” deberá ser interpretado de la manera siguiente:

- a) cultivados en un medio controlado; y
- b) cultivados a partir de semillas, plántulas, árboles jóvenes, esquejes, injertos, acodo o amorgonamiento aéreo, estacas, tejido vegetal u otro propágulo procedentes de planteles parentales silvestres o cultivados, de conformidad con la definición de “plantel parental cultivado” que figura en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15).

ACUERDA que los árboles de los taxa que producen madera de agar que crecen en cultivos tales como:

- a) los jardines (domésticos y/o comunitarios);
- b) las plantaciones para la producción estatales privadas o comunitarias, tanto monoespecíficas como de especies mezcladas,

deberán ser considerados como reproducidos artificialmente de conformidad con la definición que figura más arriba.

Con relación a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que utilicen como referencia las orientaciones sobre los DENP para la madera de agar cuando formulen los DENP para la recolección en el medio silvestre de taxa que producen madera de agar. Dichas orientaciones deberán estar disponibles en el sitio web de la Secretaría y se deberán actualizar, si es necesario.

ENCARGA a la Partes y a la Secretaría que utilicen las orientaciones sobre los DENP para la madera de agar en los talleres de fomento de capacidad y en los materiales de capacitación pertinentes.

Con relación a la gestión y el control del comercio

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que establezcan un sistema de registro para los árboles de madera de agar reproducidos artificialmente.

RECOMIENDA que los países de exportación establezcan un sistema de registro de los exportadores que exportan aceite de madera de agar puro o mezclado. Los países exportadores deberán comunicar a la Secretaría muestras de las etiquetas utilizadas y una lista de los exportadores pertinentes. A continuación, esta información deberá ser comunicada a las Partes mediante una notificación;

ALIENTA a las Partes a que utilicen el Glosario como referencia cuando realicen inspecciones y controles de especímenes de productos de madera de agar. Dicho Glosario, que figura en el documento CoP16 Inf. XXX, fue aprobado en la reunión PC20 e incluye imágenes que ejemplifican muestras de productos aunque no representan la totalidad de los productos de madera de agar.